



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 533 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 AGO. 2024

VISTO: El Memorandum N° 01761-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de agosto del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Modificación de la Resolución Directoral N° 030-2013-DG-DEGDRRH-DISA AP-II. En donde la denominación de la entidad está incorrecta. DICE: HOSPITAL ANDAHUAYLAS. DEBE DECIR: HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2013-DG-DEGDRRH-DISA AP-II – Andahuaylas, de fecha 19 de febrero de 2013, se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- Recategorizar a los establecimientos de salud que se precisan en el siguiente cuadro:

| N° | EE.SS RECATEGORIZADO | MICRO RED DE SALUD | RED DE SALUD | CATEGORIZADO |
|----|----------------------|--------------------|--------------|--------------|
| 01 | HOSPITAL ANDAHUAYLAS | | | II-2 |

Que, habiendo revisado el contenido de la Resolución Directoral N° 030-2013-DG-DEGDRRH-DISA AP-II – Andahuaylas, de fecha 19 de febrero de 2013, se advierte el error material incurrido en su artículo 1°, donde se consigna en el punto de EE.SS Recategorizado: Hospital de Andahuaylas, siendo lo correcto como: HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS; razón por la que se dispone la proyección y emisión de acto resolutorio pertinente que modifique dichos extremos de la resolución aludida;

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, consecuentemente, de los documentos de vistos se dispone la modificación de la Resolución Directoral N° 030-2013-DG-DEGDRRH-DISA AP-II – Andahuaylas, de fecha 19 de febrero de 2013, por haber incurrido en error material en su artículo 1°, en el extremo que señala de manera incorrecta los datos del EE.SS Recategorizado: Hospital de Andahuaylas, siendo lo correcto como: HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS; por lo que, revisado el contenido de la resolución que se pretende rectificar, nuestra base de datos y la base legal pertinente resulta fundado y atendible la petición canalizada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 533 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 14 ABO. 2024

Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 030-2013-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II – Andahuaylas, de fecha 19 de febrero de 2013; en el extremo siguiente:

DICE: EE.SS RECATEGORIZADO: HOSPITAL ANDAHUAYLAS.

DEBE DECIR: EE.SS RECATEGORIZADO: HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 030-2013-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II – Andahuaylas, de fecha 19 de febrero de 2013.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados, Direcciones Ejecutivas e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/Id.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

